AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR 0000002

ESCRITURA NUMERO: 198/2004

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA PIGAR S. A.

CUANTIA: $ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Marzo del dos mil cuatro, ante mi abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este cantón, comparecen: los señores: PEDRO RICARDO PITA PITA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; e, ingeniero civil RAMIRO ELOY PITA GARCIA, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; los comparecientes, son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para que la autorice me presentan la minuta que dice así:---------- ----------

"SEÑOR NOTARIO: Autorice una escritura de constitución de compañía, que se celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:----------

C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor PEDRO RICARDO PITA PITA, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, y, ingeniero civil RAMIRO ELOY PITA GARCÍA, quien declara ser ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad.----------

C O N S T I T U C I O N.- A la constitución de compañía que contiene este instrumento comparecen las personas naturales arriba mencionadas quienes declaran que en virtud de la presente escritura unen sus capitales y constituyen una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa mas adelante, para participar en común en sus utilidades y compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas

hasta el monto de los capitales que aportan, a cuyos efectos los constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan en el estatuto que contiene las cláusulas siguiente.----------

E S T A T U T O.- **CAPITULO PRIMERO:** NORMAS FUNDAMENTALES - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.----------

UNO. CERO UNO: DISTRIBUIDORA PIGAR S. A., es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- La Compañía puede abrir sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.----------

UNO. CERO DOS: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de su constitución en el competente Registro Mercantil; pero bien puede ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la junta general y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley para este efecto.----------

UNO. CERO TRES: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: **a)** Importación, elaboración y comercialización de todo tipo de objetos relacionados a las artes gráficas, tales como papeles en sus distintas calidades, tintas, planchas, maquinas de tipo de impresión y accesorios, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; **b)** Importación, elaboración y comercialización de todo tipo de objetos relacionados con informática, tales como computadoras y sus componentes, de impresoras y sus componentes, cableados, cintas; **c)** Importación y comercialización de todo tipo de maquinarias, artefactos, implementos o artículos y sus accesorios que tengan relación con instalaciones eléctricas y

electrónicas en general; **d)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos artesanales tales como tejidos, sombreros, tagua textiles, materiales de cuero, cerámica, hierro; **e)** A la importación, venta y distribución de electrodomésticos en general, de equipos para audio y video; **f)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos del hogar, de bazar, de oficina, de artículos eléctricos o electrónicos, de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, electrónicos, artículos de cordelería, artículos de deportes, artículos de ferretería, de cordelería, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos quirúrgicos, equipos e insumos para quirófanos, salas de terapia intensiva y emergencias, equipos y reactivos para laboratorios, materias primas para la industria farmacéutica, de perfumería, licores y conservas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos agrícolas; **h)** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; **i)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de materiales, maquinarias, equipos y artículos para la construcción y decoración; **j)** A las actividades propias de la construcción y decoración tales corno la de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,

condominios e industriales, para lo cual la compañía podrá importar, comprar o arrendar la maquinaria necesaria así como sus materiales; **k)** A la compraventa, permuta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles, actuando por cuenta propia o de terceros; y, **l)** La compañía podrá tomar cualquier representación nacional o extranjera que tuviere relación con su objeto.- La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Por consiguiente, la Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos o contratos permitidos por la Ley relacionadas con su actividad.----------

UNO. CERO CUATRO: CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO. La compañía contará con un Capital Autorizado hasta por la cantidad de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos en el libro pertinente establecido por la ley, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un titulo de acción, se estará al procedimiento determinado en el Artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías. ----------

UNO. CERO CINCO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la Sociedad y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente General obrando individualmente y al Vicepresidente en los casos de subrogación, el

ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y ejecutar en nombre de la Sociedad todos los negocios, actos y contratos de la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las facultades que por la ley corresponden a la junta general y sin perjuicio de las que expresamente establezca el presente estatuto.----------

UNO. CERO SEIS: Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos para períodos de cinco años por la junta general de accionistas .----------

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.--------

DOS. CERO UNO: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas es el máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.----------

DOS. CERO DOS: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la junta general corresponde: **A)** Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio inmediato anterior y cuentas, y en especial sobre el estado de pérdidas y ganancias, así como conocer y resolver sobre el informe que le presentare la fiscalización; **B)** Resolver sobre el establecimiento o cierre de sucursales de la Compañía; **C)** Acordar el aumento o disminución del capital social, esto último dentro de los limites de la ley y hasta el monto indispensable y suficiente para que pueda cumplirse cabalmente el objeto social; **D)** Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de la sociedad o sobre su disolución anticipada; y, **E)** En general, conocer y resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y, finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley, sus reglamentos y el presente estatuto.----------

DOS. CERO TRES: CONVOCATORIAS.- La junta general se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la Compañía y, extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo juzgue conveniente la administración de la sociedad, pero en todos los casos, previa convocación que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta general que debe conocer fa memoria anual, el balance y cuentas e informe de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a disposición de los accionistas.----------

DOS. CERO CUATRO: QUORUM.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre que concurran accionistas que representen el cincuenta por ciento o mas del capital pagado. De no haber este quórum a la primera convocación, se hará una segunda, para dentro de treinta días de la fecha en que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y orden del día de la primera convocación y, entonces, la junta general podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los accionistas concurrentes representen, circunstancia esta que se expresará en el segundo aviso o convocatoria.- Tratándose de asuntos especiales previstos expresamente en la ley, se estará a lo que esta dispone en cuanto al número de convocaciones y' requisito de quórum para la reunión.----------

DOS. CERO CINCO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocación previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas estén acordes unánimemente en la realización de dicha junta, y suscriban el Acta bajo

este organismo.----------

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.----------

CUATRO. CERO UNO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

CUATRO. CERO DOS: RESERVAS Y UTILIDADES- Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por la ley, o por la junta general en su defecto, para la formación de la reserva legal, si la junta general hubiere acordado o acordare la constitución de una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el porcentaje de las utilidades que la misma junta determine.- Hecho, la junta entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.----------

CUATRO. CERO TRES: SUBROGACIONES.- En los casos de falta temporal del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, serán subrogados por el Vicepresidente, con todas las atribuciones y deberes que a aquel corresponden como representante legal y administrador de la compañía. A la falta del Presidente Ejecutivo y del Gerente General fuere definitiva, el Vicepresidente convocará a la junta general para la designación de los reemplazos y. hasta tanto, ejercerá la subrogación legal y administrativa temporal. ----------

CUATRO. CERO CUATRO: DISOLUCION ANTICIPADA.- En cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad se estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y a las que disponga el presente estatuto.----------

CUATRO. CERO CINCO: FALTA DE NORMA EXPRESA.- En lo demás y en general, a falta de disposición expresa en la ley, en sus reglamentos y en el presente estatuto, se estará a lo que resuelva la junta general como máximo organismo y autoridad de la Compañía; pero la junta general no podrá limitar

sanción de nulidad.----------

DOS. CERO SEIS: RESOLUCIONES.- Fuera de los casos en que la ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las resoluciones de la junta general requieren para su aprobación una mayoría que equivalga por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado representado en la junta al momento de la votación. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción.--

DOS. CERO SIETE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Corresponde al presidente ejecutivo de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en ¡as que actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno u otro, o de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán un director de ¡a junta y un secretario ad-hoc.----------

DOS. CERO OCHO: ACTAS.- Las actas de cada junta general serán elaboradas por el secretario actuante y firmadas por dicho funcionario y el presidente de la reunión, sin perjuicio de lo que la ley dispone para el caso de la junta universal.- De cada junta general se formará y archivará un expediente con la copia del acta y con los documentos que fueron conocidos en esa Junta.----------

CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION.----------

TRES. CERO UNO: La fiscalización de la Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la junta general para períodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo proveerá la designación del respectivo suplente, por igual período.- La administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances, estados de pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos necesarios para el examen de la actividad económica de la Compañía en el ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la fiscalización pueda emitir su informe para ante la junta general, por lo menos veinte días antes de la fecha de reunión de

0000006

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Abg. Germán Castillo Suárez
República del Ecuador
NOTARIO

Guayaquil, 4 de Marzo de 2004

V50- 010418

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la compañía se denominará :

DISTRIBUIDORA PIGAR S.A.

Por un valor de usd $200.00 DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- SR.PEDRO RICARDO PITA PITA		*$ 187.50*
2.- ING.CIVIL RAMIRO ELOY PITA GARCIA		*$ 12.50*
TOTAL	***USD***	***$ 200.00***

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sr. Henry Cedeño S.
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre

REV. 07. 96 - COD. 1100025

las facultades que por la ley y el estatuto corresponden a los representantes legales y a la administración, so pena de nulidad.----------

S U S C R I P C I O N Y P A G O.- Las ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una se suscriben y pagan así el señor Pedro Ricardo Pita Pita suscribe Setecientas cincuenta acciones, y, el ingeniero civil Ramiro Eloy Pita García suscribe cincuenta acciones, ambos suscriptores pagan las acciones que suscriben de la siguiente manera. el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario y el saldo, en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Estos pagos al contado y en dinero efectivo de cada una de las acciones suscritas por las constituyentes consta en el adjunto certificado bancario de depósito para integración de capital.----------

A U T O R I Z A C I O N.- Los comparecientes de consuno declaran finalmente que autorizan a tos abogados Luís Antonio Zea Amat y/o Luis Alberto Zea Pérez para que una vez suscrita la escritura constitutiva realicen todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de la misma, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.----------

Inserte y agregue usted, señor Notario, según sea del caso, los documentos que para tales fines se mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ella, y lo demás que fuere menester para la validez de esta escritura. Firmado) abogado Luis Alberto Zea Pérez. Registro número nueve mil cuatrocientos setenta y tres." Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agrega: cuenta integración de capital. Leída que fue esta escritura pública, por mi el Notario, en alta voz, de principio a fin a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
NOTARIO DECIMO OCTAVO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Pedro Ricardo Pita Pita CC:0902698273
CV: 170 - 1005

Ing. Civil Ramiro Eloy Pita García CC:0905232476
CV: 130 - 1005

EL NOTARIO

Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA en seis fojas fotocopias rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil el mismo fecha de su otorgamiento.-

Ab. German Castillo Suarez
República del Ecuador
NOTARIO

Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil-Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del cuatro de Marzo del dos mil cuatro, de la Resolución Nº 04-G-IJ-000001800, expedida el treinta de Marzo del dos mil cuatro, mediante la cual el señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó la Constitución de la Compañía Anónima Denominada DISTRIBUIDORA PIGAR S.A,, que contiene la presente copia.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil cuatro.- EL NOTARIO.-

Ab. German Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

Abg. Germán Castillo Suárez
NOTARIO
GUAYAQUIL

DISTRIBUIDORA PIGAR S.A.

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL 0000009

*1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-000001800,** dictada por el **INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL** el **30 de Marzo del 2.004,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DISTRIBUIDORA PIGAR S.A.,** de fojas 42.815 a 42.839, Número 6.648 del Registro Mercantil y anotada bajo el 10.460 del Repertorio.-Queda incorporado el Ceritifcado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, diez y nueve de Abril del dos mil cuatro.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN No.10007
LEGAL: MILTON CASTRO
AMANUENSE:SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO :